LEY 5820
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Control y Prevención de las Enfermedades Cardiovasculares. Adhiere a la ley 25.501.
Sanción: 21/09/2023; Boletín Oficial 31/10/2023

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Adhiérese la provincia de Catamarca a la Ley Nacional Nº 25.501, que establece la prioridad sanitaria en el control y prevención de las enfermedades cardiovasculares.
Art. 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a designar la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.
Art. 3°.- El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar la presente Ley en el plazo de noventa (90) días desde su publicación en el Boletín Oficial.
Art. 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar los ajustes presupuestarios necesarios para atender la ejecución de la presente Ley.
Art. 5°.- De forma.

Héctor Fernández - María Cecilia Guerrero García - Elvira Rosa Ferreyra - Luján Rocío Cristal